

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 101 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha venido á resultar en la práctica en abierta oposición con lo preceptuado por el poder legislativo. Quiso este que estuviera libre del pago de derechos de propiedad la ejecución de las obras musicales, en todos aquellos actos, de cualquier clase que fuesen, en los cuales no mediara precio ó retribución pecuniaria. Así se consignó en el expresado art. 101 del citado reglamento; pero al propio tiempo hubo de imponerse en él la condición de obtener previamente el permiso del propietario; y con esto, negando de una manera sistemática semejante permiso, sin el abono de una cantidad determinada, han conseguido los dueños de algunas obras musicales que llegue á ser retribuida la ejecución de estas en espectáculos de carácter gratuito, con el espíritu y el texto de las disposiciones vigentes.

Por iniciativa del Ministerio de la Guerra, al cual han llegado con tal motivo frecuentes reclamaciones de los Jefes de bandas militares, ha informado acerca del particular el Consejo de

Estado en pleno, expresando la conveniencia de reformar el insinuado artículo del reglamento para ponerlo en armonía con el precepto legislativo; y siendo de igual opinión el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 101 del reglamento de 3 de Setiembre de 1880 para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 101. La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles á que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, con tal de que ejecuten dichas obras en la forma en que este las haya publicado.»

Dado en San Sebastian á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Uno de los servicios más

importantes encomendados actualmente á las Intervenciones de Hacienda es el arreglo y la conservación de los Archivos que en las capitales de provincia reúnen documentos de indispensable consulta para la buena gestión administrativa, y sin cuya ordenada clasificación y esmerada custodia, no solo se hace en extremo difícil y en algunas ocasiones imposible la comprobación de hechos que es necesario acreditar en utilidad de la Hacienda ó de los particulares, sino que pueden ocasionarse notorios perjuicios al Tesoro por la oscuridad en que quedan derechos que conveniría ejercitar, y no se reclaman en tiempo oportuno por falta del debido conocimiento.

Reconocida la importancia de los Archivos, y creado bajo la dependencia del Ministerio de Fomento un Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuya inteligencia y laboriosidad son debidos resultados que acreditan su buena gestión, y no pudiendo, por lo que á las oficinas de Hacienda corresponde, ocuparse las Intervenciones, no ya de conservar sino también de organizar sus Archivos especiales que se encuentran en el estado más lamentable por muchas y diversas causas independientes de la voluntad de los Jefes de las oficinas, obligados á ocupar en las apremiantes atenciones del despacho diario el personal reducido de que disponen, y del cual no pueden distraer para servicio de los Archivos funcionarios de competencia bastante para la organización que requieren, se impone como una necesidad, que no admite ya mayor espera, la única solución que puede ser eficaz al fin que se persigue de organizar y conservar esos Archivos, y esta es la de encomendarlos á la pericia de los empleados del Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, si bien con la necesaria dependencia de los Jefes de Hacienda, á la vez que con las garantías que ha de darles la que tengan en el Cuerpo de su especial instituto.

Esta reforma ha sido además prevista en el presupuesto del corriente año económico, en el que se consignan en la sección octava de los departa-

mentos ministeriales los créditos necesarios, á saber: 158.225 pesetas para personal de Archivos en el capítulo tercero, art. 5.º y 42.100 para material de los mismos en el cap. 4.º, art. 5.º

Consultado previamente el Ministerio de Fomento, dió en Real orden de 9 de Febrero último las bases para la organización del servicio, y solo resta, por consiguiente, determinar el procedimiento para que lo antes posible se lleve á la práctica la reforma de que se trata, á cuyo efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 23 de Julio de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Lopez Pulgarcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confía al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización de los Archivos de Hacienda de las provincias, su arreglo definitivo y servicio de los mismos, quedando aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, en cuanto á la reglamentación y régimen del Cuerpo á que pertenecen, y del de Hacienda y sus Delegados en provincias, en lo referente al servicio especial para que sean nombrados.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que ha de entenderse adscrito al servicio de los Archivos de Hacienda en las provincias, se compondrá de ocho Oficiales de tercer grado, ocho Ayudantes de primero y treinta y tres de segundo. Habrá además diez y seis Aspirantes de segunda clase, y se distribuirá dicho personal entre las diferentes provincias con arreglo á la adjunta planta.

Art. 3.º Los haberes de los individuos del Cuerpo, empleados en los Archivos de Hacienda, y los gastos para material, se satisfarán durante el actual año económico con cargo á los créditos comprendidos en el artículo 5.º de los capítulos 3.º y 4.º de la Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 4.º El personal subalterno de Aspirantes y mozos para el servicio de los Archivos dependerá de la Intervención general de la Administración del Estado, y se nombrará en la forma determinada para los destinos subalternos de Hacienda.

Art. 5.º Los gastos para mobiliario y arreglo de Archivos correrán á cargo de la citada Intervención general.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN LOPEZ PUIGSERVER.

Planta del personal y material de los Archivos provinciales de Hacienda.

PERSONAL.

Provincias de primera clase.

	Pesetas.
Un Archivero, Oficial de tercer grado	3.000
Un Aspirante de segunda clase	1.000
Un mozo	750
Ocho provincias, á pesetas	4.750
	38.000

Provincias de segunda clase.

Un Archivero, Ayudante de primer grado	2.500
Un Aspirante de segunda clase	1.000
Un mozo	700
Ocho provincias, á pesetas	4.200
	33.600

Provincias de tercera clase.

Un Archivero, Ayudante de segundo grado	2.000
Un mozo	625
Treinta y tres provincias, á pesetas	2.625
	86.625
	158.225

MATERIAL.

Ocho asignaciones para escritorio en las provincias de primera clase, á 500 pesetas	4.000
Ocho id. id. á las de segunda, á 400 id.	3.200
Treinta y tres id. id. á las de tercera, á 300 id.	9.900
	17.100
Para arreglo de Archivos, compra y recomposicion de mobiliario.	25.000
	42.100

RESÚMEN.

Personal de Archivos de Hacienda	158.225
Material de id. id.	42.100
TOTAL	200.325

Madrid 2 de Agosto de 1888.—S. M. aprueba esta planta.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigserver.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion de dia 1.º de Agosto de 1888.

Señores Celis, Ibarra, González Trevilla, López del Rivero, Ruiz y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Juana Teresa Revuelta, vecina de Lamason.

Conceder, hecha igual declaracion, á Pedro Blanco Herrera, vecino de Polanco, el socorro de 7,50 pesetas anuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Señalar el dia 7 del corriente para resolver en las exenciones de los mozos Nicomedes Oejo Ortiz, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ruesga; Gregorio Lantaron Alvarez, del de las Rozas en el de 1887; Laureano Perez Salceda, del de Peñarubiz, en el de 1886; Pedro Gonzalez Mantecon, del de Anievas, en el de

1887, y Bernabé Celestino Sol Marañón y Juan Manuel Palacio Pardo, del de Liendo en los de 1886 y 87, respectivamente; y el dia 10 del mismo mes para acordar en las exencion de Vicente Macho Argomedo, del Ayuntamiento de Torrelavega en el reemplazo de 1886.

Librar al agente de seguridad Pedro del Rio seis pesetas que resultan á su favor en la cuenta de gastos de conduccion al manicomio de Valladolid de la demente Melitona Estrada Lopez y unir dicha cuenta al libramiento correspondiente para que la sirva de justificante.

Reclamar del Alcalde de Santander los antecedentes del recurso interpuesto por don Antonio Ruiz contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la dimision del Concejal don Pablo María Martínez.

Anunciar la subasta para la impresion de listas electorales para Diputados á Cortes y para provinciales por los distritos de Santander, Torrelavega y Santoña, fijando como tipo la cantidad de 1250 pesetas, señalando al efecto el dia 20 del mes de Setiembre próximo á las 12 de su mañana y designando al Diputado don Norberto Ibarra para que asista al acto, y aprobar las condiciones con arreglo á las cuales se ha de llevar á cabo la subasta.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

CAPÍTULOS	
1.º Administracion provincial.....	3.132'83
2.º Servicios generales.....	9.531'05
3.º Obras obligatorias.....	600'00
4.º Cargas.....	17.300'00
5.º Instruccion pública.....	13.600'00
6.º Beneficencia.....	60.101'46
7.º Correccion pública.....	800'00
8.º Imprevistos.....	1.000'00
10.º Carreteras.....	7.600'00
11.º Obras diversas.....	5.000'00
12.º Otros gastos.....	4.000'00
13.º Resultas.....	100.000'00

Presupuesto de 1888 a 89.

CAPÍTULOS	
1.º Administracion provincial.....	7.500'00
2.º Servicios generales.....	4.000'00
3.º Obras obligatorias.....	3.500'00
4.º Cargas.....	3.000'00
5.º Instruccion pública.....	1.500'00
6.º Beneficencia.....	6.000'00
7.º Correccion pública.....	1.500'00
8.º Imprevistos.....	2.000'00
10.º Carreteras.....	2.000'00
11.º Obras diversas.....	2.000'00
12.º Otros gastos.....	5.000'00

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 2 de Agosto de 1888.

Sres. Celis, González Trevilla, Ibarra, López del Rivero, Ruiz y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir la renuncia que hace de la exencion física que tenia alegada el mozo Bautista Llaño Rio, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo y declararle soldado sortable.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la Inclusa provincial al ni-

ño Máximo, hijo de Romualda Guerra, vecina de Pesaguero.

Imponer al Ayuntamiento de San Felices la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte pagará el Secretario, por no haber instruido en tiempo oportuno expediente de prófugo al mozo Narciso Sarasola y Fernandez, del segundo reemplazo de 1885, debiendo verificarlo y dar cuenta del resultado en el término de quince dias.

Señalar el dia 7 del actual para acordar en la exencion del mozo Ecequiel Sierra Ortiz, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales; y el 10 para resolver en las de los mozos Fidel Aguado Gutierrez y José Conde Ruiz, del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo actual; Floriano Gutierrez García, del de Enmedio; Manuel Baldor Marañón, del de Medio Cudeyo, y Gregorio Díez Riva, del de Bareyo en el reemplazo de 1887; y el 13 para resolver la exencion de Teodoro Fernandez Oruña, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Piélagos.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En un recurso entablado por la Junta administrativa y vecinos de Galiza no contra la providencia del Alcalde de Rivamontan al Mar ordenando la construccion de una calzada por prestaciones personales.

En un expediente relativo al mozo Valentin Terán Fernandez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Corvera

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 4 de Agosto de 1888.

Sres. Celis, Gonzalez Trevilla, Ibarra, López del Rivero, Ruiz y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Piélagos ha declarado prófugos á varios mozos del reemplazo actual por no haberse presentado á la clasificacion y declaracion de soldados.

Publicar en el Boletín oficial el estado de la existencia general de los acogidos en la casa de expósitos en 31 de Julio ultimo

Pedir informe al Alcalde de Penagos acerca de la familia que tiene Bernardo Arenal, que ha solicitado socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Señalar el dia 10 del corriente para resolver en las exenciones alegadas por varios mozos del reemplazo actual, por el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Imponer la multa de 50 pesetas al Ayuntamiento de Piélagos, debiendo satisfacer la cuarta parte el Secretario, por no haber instruido, en tiempo oportuno, expediente de prófugo al mozo Benito Perales Calderon, del segundo reemplazo de 1885; debiéndose formar dicho expediente y dar cuenta del resultado en el término de quince dias.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que para informar en el expediente sobre supresion de la Junta administrativa del pueblo del Astillero, debe reclamarse un nuevo antecedente del asunto.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Francisco García y Fernandez, vecino de Tudanca.

Aprobar la liquidacion de los hono-

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

HACE SABER: que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por órdenes superiores á la venta en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, se convoca por el presente á una segunda licitación que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el entresuelo de la calle de Lope de Vega, núm. 4, el día 18 del actual á las once de su mañana ante la Junta que se constituirá al efecto, en cuya dependencia y desde esta fecha se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, con los precios en letra y conforme al modelo inserto al pié de este anuncio.

Los materiales que por lotes han de subastarse, importe de cada uno de ellos, precio límite de los mismos y depósito necesario para garantía de las proposiciones, son los siguientes.

LOTES.	MATERIALES QUE SE SUBASTAN.	IMPORTE. Pesetas.	PRECIO LÍ- MITE. Pesetas.	DEPÓSITO para garantía de las proposiciones. Pesetas Céns.
Primer lote	39 m. ³ 929 de sillería arenisca á 16 pesetas el m. ³ 460 m. ³ de mampostería á 1'25 pesetas el m. ³ 179 m. ² 20 de losas calizas á 5'00 pesetas el m. ²	638'86 575'00 896'00	2 109'86	105 »
Segundo lote	45 m. ³ 996 de roble en piezas mayores á 40 pesetas el m. ³ 6 m. ³ 063 de id. en id. id. á 25 pesetas el m. ³ 11 m. ³ 100 de id. en pies derechos á 40 pesetas el m. ³ 39 m. ³ 166 de id. en viguetas á 40 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 075 de id. en piezas sueltas á 35 pesetas el m. ³	1.834'84 151'57 444'00 1.566'64 37'62	4 039'67	202 »
Tercer lote	150 m. ³ de roble en viguetas y cabios á 15 pesetas el m. ³ 380 m. ³ de leña de tablas y lata á 3 pesetas el m. ³	2.250'00 1.140'00	3 390'00	170 »
Cuarto lote	48 m. ³ 070 de pino en viguetas á 40 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 668 de id. en tablones á 30 pesetas el m. ³ 0 m. ³ 336 de id. en pies derechos á 30 pesetas el m. ³ 121 m. ² 25 de tablas de pino á 1 peseta el m. ² 5 m. ³ de id. de id. á 4 pesetas el m. ³ 3 m. ³ de id. de castaño á 4'50 pesetas el m. ³ 17 puertas de una hoja á 1 peseta una 12 id. de dos hojas á 1'50 pesetas una 39 ventanas de dos id. á 0'75 pesetas una 220 kilogramos de hierro á 0'07 pesetas el kilogramo	722'80 50'04 10'08 121'25 20'00 13'50 17'00 18'00 29'25 15'40	1 017'32	51 »
Quinto lote	40.000 tejas ordinarias á 24 pesetas el millar 8.000 ladrillos ordinarios á 12 pesetas el millar	960'00 96'00	1.056'00	53 »

Santander 3 de Agosto de 1888.

Adolfo de Ipola.

MODELO DE PROPOSICION

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales procedentes de la demolición de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, así como del estado de los mismos, se compromete á la adquisición de los materiales que detalla tal ó tales lotes, al precio de tantas pesetas (en letra) cada lote.

Y como garantía de su proposición acompaña el talon de depósito que justifica haber hecho el de tantas pesetas correspondientes á tal ó tales lotes en la caja general de Depósito (ó sucursal de la provincia de...) que corresponde á su proposición.

(Fecha y firma del proponente.)